

del Estado de 23 de febrero), prorrogado por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1984, a partir de 23 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cotolla, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Junqueras, 18, 3.º y NIF A.17003039.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4533 *ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Paduana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles acrílicas y poliéster y desperdicios de las mismas y la exportación de colchas, mantas-colchas, y faldas de mesa camilla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Paduana, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles acrílicas o poliéster y desperdicios de las mismas y la exportación de colchas, mantas-colchas y faldas de mesa camilla, autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), ampliación Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 20 de junio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Paduana, S. A.», con domicilio en Onteniente (Valencia), plaza de la Concepción, 24, y NIF A.46012530.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4534 *ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Gallostra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de prendas de géneros de punto de lana y lana con mezcla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gallostra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de prendas de géneros de punto de lana y lana con mezcla, autorizado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 17 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gallostra, S. A.», con domicilio en Calella, apartado 48 (Barcelona), y NIF A.08123077.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4535 *ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Manufacturas Arosa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de nailon, granza de polipropileno y la exportación de cuerdas e hilos trenzados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Arosa, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de nailon, granza de polipropileno y la exportación de cuerdas e hilos trenzados, autorizado por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar

hasta el 30 de junio de 1984 a partir del 18 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Arosa, S. A.», con domicilio en Mejorada del Campo (Madrid), y NIF A.28471480.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4536 *ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Winston, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones cazadoras y faldas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Winston, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones, cazadoras y faldas, autorizado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre), prorrogada en Orden ministerial de 26 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 25 de diciembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Winston, S. A.», con domicilio en Murcia, Ronda Norte, número 1, y NIF A-30040141.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4537 *ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Armando Alvarez, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de hierro y la exportación de bidones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Armando Alvarez, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y la exportación de bidones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Armando Alvarez, S. A.», con domicilio en avenida Pablo Garnica, 20, Torrelavega (Santander) y NIF A.39003025.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Chapa de hierro laminada en frío, calidad APOI, de 1.805 por 010 por 1 milímetros para la virola, P. E. 73.13.47.
2. Chapa de hierro laminada en frío, calidad APOI de 650 por 650 por 1,2 milímetros para la tapa y el fondo, posición estadística 73.13.45.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Bidones metálicos de 215 litros de capacidad, con un peso de 19,47 kilogramos, pintados exteriormente, con dos tapones de 2" y de 3/4", de la P. E. 73.23.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada bidón, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

Una chapa de 1.805 por 010 por 1 milímetros para la virola.
Dos chapas de 650 por 650 por 1,2 milímetros para la tapa y el fondo.

b) Como porcentajes de pérdidas exclusivamente para la mercancía 2, el 23,83 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su

compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4538

ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Jover Sanitex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de linters de algodón y la exportación de algodón hidrófilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jover Sanitex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de linters de algodón y la exportación de algodón hidrófilo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jover Sanitex, S. A.», con domicilio en Puerta Nueva, 34, Tarrasa (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-204844.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

- 1.º Linters de algodón de calidad no hilable, crudos o en bruto, de la P. E. 55.02.10.
- 2.º Linters de algodón de calidad no hilable, blanqueados, de la P. E. 55.02.90.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tiras de algodón hidrófilo puro de 4 a 12 centímetros de ancho, plegadas en zig-zag, con pesos netos unitarios de 50 a 500 gramos, presentados en bolsas de polietileno con indicación de gramaje, de la P. E. 30.04.21.

II. Bolas coloreadas para desmaquillaje, de algodón puro o mezclado con viscosa, con un peso por bola de 1,10 a 1,20 gramos, presentadas en bolsas de polietileno, con indicación del contenido en unidades y composición, las bolsas son de 36, 100 o 250 unidades, a granel, de la P. E. 98.05.00.

III. Compresas higiénicas formadas por guatas de algodón puro o mezclado con viscosa, envueltas en mallas de algodón (la malla representa el 1,25 por 100 del peso total), presentadas en bolsas de polietileno, con indicación del contenido en unidades y composición del producto, las bolsas son de 10, 20 o 40 unidades y el peso por compresa, aproximadamente de 11 gramos, de las PP. EE. 59.01.15 y 59.01.16.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, realmente contenidas en el producto a exportar, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

- 143,04 kilogramos para la mercancía 1.
- 119,04 kilogramos para la mercancía 2.

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas:

- El 39,09 por 100 para la mercancía 1.
- El 16,00 por 100 para la mercancía 2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la